

1540.15.
M 44
Expediente de
D. Nicolás
Esquivel ~~de~~
Sobre
Ordenan
zas de M
Javier

CA-6C3

CAI 27

DOC 39

fs 6 (t. ceratula)

En real



SELLO TERCERO, VII DE AÑO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

M. Y. S.


In Nicolas Esquivel Alcalde del Gre-
mio de Alfareros, Alvaraldes, Pelu-
eros y Municioneros de esta Capital y su
distrito, como mas haya lugar en dexe-
cho parezco ante V. S. y digo: que celoso de
cumplir con el cargo de tal Alcalde para po-
der manejarme con todo el acierto que me
reze este nuevo empleo, que se ha creado p.^o
este Gremio, en atencion al Art. 14 del nue-
vo Reglamento remitido a V. S. por el Señor
Visitador Sup.^{te} General de R. Hacienda y
tendente Gov.^o de esta Capital y su Provin-
cia. No teniendo dicho Gremio Estatuto
ni Ordenanza que lo rija, me ha pare-
cido acertado y oportuno formar lo s.

H

Capitulos que contiene la razon que
presento; para que siendo de la aprovacion
de V. S. pueda formar las Ordenanzas que
precisamente necesita dicho Gremio para
su mayor arreglo, de modo que resulte en
beneficio del Real haver, del Publico, y al
mismo tiempo del Gremio, quien ha esta-
do careciendo de su arreglo y buena confor-
midad entre los Individuos que lo com-
ponen, y acuyo fin V. S. como Padres de
la Republica en quienes asisten todas las
luzes que se requieren para la formacion de
tales Ordenanzas, añadira o quitara lo
que tenga por mas conveniente, y sea a
beneficio del Publico, y mejor establecim^{to}
de este Gremio, pues de esta suerte se lo-
gran las sabias y piadosas intenciones
del Sr. Visor^{or} que con tanto esmero desea
el beneficio comun y mejor establecim^{to}
de todos los Gremios, en esta atencion

A V. S. pido y suplico se sirva de haver por pre-
sentado el papel de Capitulos, y en su vista

(2)
proceder a la formacion de ordenanzas
que tanto necesita este ~~Reino~~, para que
se obren en todo su tenor, y que de esta
suerte se logre el fin que se desea para el
mejor arreglo de sus Individuos pido Just.
y para ello V. Nicolas de Esquivel

Tratado al Sr. Proc. y. Lima y
Sept. 13 de 1785 -


Proveyo lo de su execucion y publicacion el M. J. Cab.
Just. y Repim. de esta Ciudad estando haciendo
Aud. Publica en la sala de ayuntamiento
20. En el dia de su fha. y





Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Academia de España

*Manuscrito de la Academia de España
- 28 de Mayo 1784 -
[Illegible signatures]*

[Faint, illegible handwritten text]

[Large, illegible handwritten signature]

luntos que parecen que resultan á beneficio del Publico; de la Real Hacienda y del Gremio de Alfareros, Albayalderos, Municioneros y Peltreros de esta Capital y su distrito.

1.º Que todos los Individuos que tienen oficinas de Alfareria, Albayalderia, Peltreria, y de Municiones han de sacar licencia de este Mui Ilustre Cavildo: Y qualmente todos aquellos Individuos que compran en las dichas oficinas la han de sacar nuevamente, por que la licencia primera, no es ala casa u oficina si no es al Individuo que entra al Gremio conforme ala prevenido en el Capitulo 14 del nuevo Reglamento echo por el señor Visita^{or} Superintend. G^{ral} de Real Hacienda, Ynterinte G^{ov}. de esta Capital, Remitido para su obervancia al Mui Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta ciudad.

2.º Y que todo Individuo Alfarero Albayaldero Peltrero y municionero que tienen oficinas y los que en adelante las pusieren, han de preceder examen formal por el Alcaide

de este Gremio en presencia del Sr. Alcalde ^{or} de
maxia del primer voto, sin cuya requirto no se
les permitira abrir oficinas.

3.^o Que los materiales de tierra que
nombran de oblexia ha de ser la mas electa echa
dole solo la parte que coxresponda de tierra
comun sin exceder a mayor cantidad y dando
le ala masa el tiempo necesaxio hasta que
quede en estado para que se pueda labrar la
losa, por el perjuicio que le puede resultar
al publico con quebrarse aun en las manos
de los compradores por la poca salides del mate
rial adulterado.

4.^o Que los materiales de Vidrio, y con
los que pintan la losa ha de ser los mas
finos, y bien malidos, para que esta salga
vistosa, y de duracion, y bien couida, de mo
do de que por falta de estos requisitos no se
descasaxe el Vidrio y pintura de las piezas
de losa.

5.^o Que no se ha de poder hacer ningun vi
drio solo con plomo, sino que en un quintal
de este efecto se debexa echar precisa
mente diez y seis libras de Estano, esto es

para la lora fina.

4

6. Que para la obra ordinaria se echa
rá aun quintal de plomo ocho libras de esta
no siendo fino, y de no se le debexa extraer
mas para que la obra salga bien vidriada.

7. Que los Vidrios hande ponerse en el
Temple que correspondá para que note tras
larga el varro de las piezas labradas que
no solo se perjudique el Alfarera, ni me-
nos el publico, por su poca duracion.

8. Que las leñas que se consumen en
los hornos de las Alfarerías hade ser la
mas seca y de muchas ojas, a fin de que
la lora salga bien cocida; así en su pri-
mer estado de labrada como en el de vidria-
da y pintada.

9. Que por estos Capítulos sexán exa-
minados los Alfareros con toda rigor a fin
de que el publico no padezca detrimento
con el valor de las piezas de Lora q^e comprase

10. Que los Peltreros no puedan fabri-
car los platos y demas piezas con plomo

por lo dañino y perjudicial que es este material, sino con pura estaño.

11. Que los Albayaldes se han de hacer de pura plomo, sin que los mezclen con yeso ni almidon por el gravissimo daño que puede resultar al publico por servir este efecto para medicinas.

12. Yt que las municiones se han de hacer de pura plomo y el mas fino sin que se pueda mezclax con limaya de fierro ni otros metales.

13. Yt será de la obligacion de cada Alfarero poner en la Plaza mayor y en las de mas Plazas ó Plazuelas de esta ciudad todos los dias un Puesto de losa de su cuenta para que como de primera venta logre el publico la dicha losa por los precios comunes, y no por aquellos solamente que revenden de segunda y tercera venta, sin que puedan los dichos Alfareros vender la losa por esos precios de reventas, y así será de la obligacion del Alcalde de este Gremio extax ala mira de que se obtiene indispensable

95

blemente lo expuesto como asunto tan im-
portante, respecto de estas las Oficinas extra-
muros de esta ciudad y fuera de ella.


14. Yt. que los Arrendatarios de las
tales Oficinas de Alfaxeria que no fuesen del
arte para ser examinados debexan tener
un Maestro examinado, que les maestre en
sus oficinas, sin cuyo requisito, no se les permi-
tirá abrir las dichas oficinas.

15. Yt. será de la obligacion del Alcalde
de este Gremio el de visitar mensalmente todas
las Oficinas de Alfaxeria, de Alvaraláeros
Peltrexos y Alumcioneros, para que se seccio-
ne si se observa todo lo contenido en estos Ca-
pitulos, y de lo contrario dará cuenta á este
Ilustre Cavildo, para que de las Providen-
cias que hallare ser de Justicia.

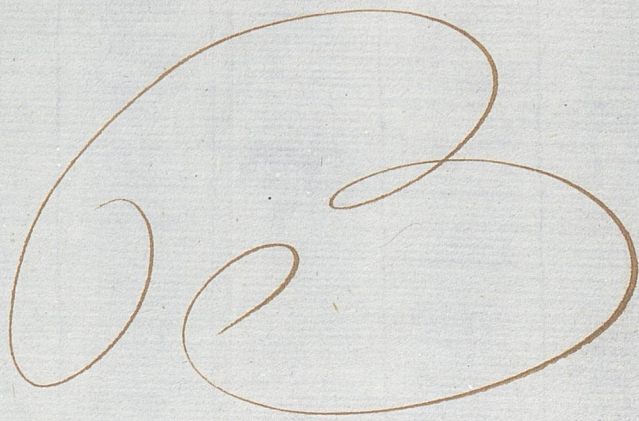
16. Yt. que todos los Individuos que tu-
biesen Oficinas, asi propias, como en arren-
damiento han de dar fianza para el seguro
del Real Dto de Alcabala que causasen

en ellas anualmente, para que note por juicio
quien los Gremiantes de resulta de alguna
quebrada de algunos de ellos que puea en acas
ocor, por estar obligado este Gremio como
todos los demas de esta ciudad a entoraxar
la quata que se le tiene asignada annualm.^{te}

Estos son los puntos que me parecen arreglados por
el gobierno de este Gremio principalmente a beneficio del
publico y de la Real Hacienda. Lima 11 de Agosto de 1785.

Nicolas de Esquibel


ca
oo
d
t
d
del
785



En quarto.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

*Syndico Procurador Gñal. en rra del Recurso
interpuesto por D. Nicolau de Inguivel Alcalde de Gremio
de Alfarenos, Albaraldes, Felixeros, y Municioneros de
esta Capital y su distrito en que solicita se proceda a la for-
macion de Ordenanzas de dho Gremio con inspeccion del Ca-
pel de Capitulor q. ha presentado = Dize que para deducir
lo conveniente en esta materia se haze indispensable
el que se agreguen las Ordenanzas que se hayan for-
mado en el asunto poniendose en caso de no haberlas
la respectiva Jertificacion, y de fecho como el Excmo
mandado dar. Lima y Octubre 31 de 1785 =*

D. Felipe Sancho Davila

16.

Como pide el Sr. Francisco gual. Linares

5 de Octubre de 1785

[Signature]

Yo veyo lo edicto Decretado y Rubricado
el cavildo Justicia y Rep. m. desta ciud. ex
tando haciendo Aud. publica en la sala de
su Ayuntamiento como lo ha el Sr. y con
tumbre en el dia de su fha =

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Faint mirrored text bleed-through]

